

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se informa que la parte interesada dentro del término legal allegó escrito de subsanación. A Despacho de la Señora Juez para resolver la corrección de la demanda presentada.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 18 de enero de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE
CAUSANTES:	AMELIA O ROSA AMELIA MARÍN DE TORO JOSÉ MARÍA TORO SUÁREZ
INTERESADOS:	LUIS FERNANDO TORO MARÍN y OTROS
RADICADO:	17042-4089-001-2020-00123-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR INDEBIDA SUBSANACIÓN
INTERLOCUTORIO:	Nro. 010

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la corrección presentada dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por auto del dos (2) de diciembre de 2020 se INADMITIÓ la demanda y se concedió cinco (5) días a la parte actora para su corrección.

Si bien dentro del término legal establecido se allegó escrito de subsanación; no obstante, del mismo se desprende que la parte INTERESADA no cumplió a cabalidad las exigencias efectuadas por esta Operadora Judicial, dado que:

1. No se hizo ningún pronunciamiento respecto del requerimiento número 3 efectuado por el Despacho, guardando absoluto silencio respecto de:

“3. Dar cumplimiento al Numeral 5 del Art. 489 del Código General del Proceso, allegando un inventario de los bienes relictos, de las deudas de la herencia, de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”.

Queda claro que la parte Interesada **no** dio cabal cumplimiento a lo requerido por esta instancia judicial en el auto inadmisorio de la demanda; lo que significa una indebida subsanación de los defectos sustanciales y formales que adolece la demanda.

En consecuencia, se **RECHAZARÁ** la misma, ordenándose el archivo del expediente y la devolución de los anexos aportados sin necesidad de desglose, con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P. que dice:

*“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el **juez decidirá si la admite o la rechaza** (...)”.* (Resalta el Despacho).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

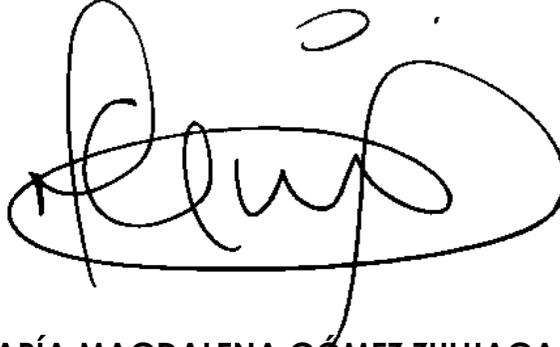
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE de los causantes AMELIA O ROSA AMELIA MARÍN DE TORO y JOSÉ MARÍA TORO SUÁREZ, promovida a través de apoderada judicial a solicitud del señor LUIS FERNANDO TORO MARÍN y OTROS, radicada Nro. 2020-00123, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en los libros

y base de datos que se llevan en este Despacho Judicial, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **002** del **19 de enero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **20, 21 y 22 de enero de 2021**

Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **22 de enero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría